



## **Auxiliar Administrativo (C2) Servicio Andaluz de Salud (SAS)**

**opositaonline.com**  
**calidad y confianza**

### **Temario Común - TEMA 01 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978**

#### **Contenidos:**

- Valores superiores y principios inspiradores.
  - Derechos y deberes fundamentales.
  - El Derecho a la protección de la salud.
- 

# TEMARIO COMÚN: TEMA 01.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

## CONTENIDOS

### 1. Características

- 1.1. Cronología
- 1.2. Características generales
- 1.3. Estructura

### 2. Valores superiores y principios inspiradores

### 3. Derechos y deberes fundamentales. El Derecho a la protección de la salud

- 3.1. Capítulo I – De los españoles y los extranjeros
- 3.2. Capítulo II – Derechos y libertades
- 3.3. Capítulo III – De los principios rectores de la política social y económica
- 3.4. Capítulo IV – De las garantías de las libertades y derechos fundamentales
- 3.5. Capítulo V – De la suspensión de los derechos y libertades

### 4. El Derecho a la protección de la salud

“El éxito no se logra solo con cualidades especiales. Es sobre todo, un trabajo de constancia, de método y de organización” - J.P. Sergent (Pintor)

## 1. Características

### 1.1. Cronología

1. El Proceso Constitucional español comenzó el **4 de enero de 1.977**, con la **aprobación de la Ley para la Reforma Política**.
2. Una vez redactada, el texto final de la CE fue **aprobado por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978** y **ratificado por el pueblo español el 6 de diciembre**.
3. El **27 de diciembre** fue **sancionado** por S.M. el Rey.
4. Finalmente, el **29 de diciembre** de ese mismo año fue **publicada en el BOE**.

#### CRONOLOGÍA:

- 31 octubre 1978:** Aprobada por las Cortes Generales  
**6 diciembre 1978:** Ratificada por el pueblo español  
**27 diciembre 1978:** Sancionada por el Rey  
**29 diciembre 1978:** Publicada en el BOE

### 1.2. Características generales

La CE es la **norma Suprema del Ordenamiento Jurídico del Reino de España**, a la que están sujetos todos los poderes públicos y los ciudadanos.

Los **elementos** que trata y regula la CE en sus diferentes títulos son:

- ↳ Los **Principios Constitucionales y Valores Superiores** que sustentan el Estado.
- ↳ **Reconocimiento y garantía de los derechos, deberes y libertades fundamentales** de los ciudadanos.
- ↳ La **composición, organización y funcionamiento** de las **instituciones** básicas del Estado.

Las **principales características** de nuestra Constitución son:

- ↳ Es **escrita**.
- ↳ Es **extensa**: consta de 169 artículos
- ↳ Es **derivada**, con múltiples influencias de Constituciones previas.
- ↳ Es **rígida**, con un estricto mecanismo de reforma.
- ↳ Es **consensuada**: fruto del acuerdo de todos los partidos políticos que constituían la Asamblea.

### 1.3. Estructura

La Constitución Española contiene **169 artículos**.

#### ESTRUCTURA:

- 169 artículos**  
 1 Preámbulo  
 1 Título Preliminar  
 10 Títulos  
 Y además...  
 4 Disposiciones Adicionales  
 9 Disposiciones Transitorias  
 1 Disposición Derogatoria  
 1 Disposición Final



El contenido y estructura de cada título es el siguiente:

**Preámbulo.** Es la única parte de la Constitución que no tiene fuerza jurídica.

**Título Preliminar** - Art. 1 al 9

**Título I - De los derechos y deberes fundamentales** - Art. 10 a 55

- ↳ CAPÍTULO I. De los españoles y los extranjeros - Art. 11 a 13
- ↳ CAPÍTULO II. Derechos y libertades - Art. 14 a 38
  - SECCIÓN 1. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas - Art. 15 a 29
  - SECCIÓN 2. De los derechos y deberes de los ciudadanos - Art. 30 a 38
- ↳ CAPÍTULO III. De los principios rectores de la política social y económica - Art. 39 a 52
- ↳ CAPÍTULO IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales - Art. 53 a 54
- ↳ CAPÍTULO V. De la suspensión de los derechos y libertades- Art. 55

**Título II - De la Corona** - Art. 56 a 65

**Título III - De las Cortes Generales** - Art. 66 a 96

- ↳ CAPÍTULO I. De las Cámaras
- ↳ CAPÍTULO II. De la elaboración de las leyes
- ↳ CAPÍTULO III. De los tratados internacionales

**Título IV - Del Gobierno y de la Administración** - Art. 97 a 107.

**Título V - De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales** - Art. 108 a 116

**Título VI - Del Poder Judicial** - Art. 117 a 127

**Título VII - Economía y Hacienda** - Art. 128 a 136

**Título VIII - De la Organización Territorial del Estado** - Art. 137 a 158

- ↳ CAPÍTULO I. Principios generales
- ↳ CAPÍTULO II. De la Administración Local
- ↳ CAPÍTULO III. De las Comunidades Autónomas

**Título IX - Del Tribunal Constitucional** - Art. 159 a 165

**Título X - De la Reforma Constitucional** - Art. 166 a 169

**4 Disposiciones Adicionales**

**9 Disposiciones Transitorias**

**1 Disposición Derogatoria**

**1 Disposición Final**

El **texto constitucional** lo podemos **dividir** en:

- ↳ **Parte dogmática:** que corresponde al **Título Preliminar y el Título I.** Donde se recogen los principios ideológicos de la Constitución y las grandes definiciones del Estado.
- ↳ **Parte orgánica:** que la forman el resto de títulos, **del II al X**, donde se regula, entre otras cosas, la división de poderes del Estado, la estructura territorial, la Corona,...

## 2. Valores superiores y principios inspiradores

En el **Título Preliminar** se recogen los denominados **principios constitucionales** (cuando hablamos de principios constitucionales en sentido estricto, **solo** cabe considerar, los **consagrados en los dos primeros artículos de la Constitución**), que son los **pilares fundamentales** en los que se asienta el **modelo ideológico-político** de la **Constitución Española**.

**Artículo 1.** La soberanía reside en el pueblo

1. **España** se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como **valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**.
2. La **soberanía nacional** reside en el **pueblo español**, del que emanan los poderes del **Estado**.
3. La **forma política** del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**.

**Artículo 2.** Unidad de la Nación y derecho a la autonomía

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y **reconoce y garantiza el derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la **solidaridad entre** todas ellas.

**Artículo 3.** El castellano y las demás lenguas españolas

1. El **castellano** es la **lengua española oficial del Estado**. Todos los **españoles** tienen el deber de **conocerla y el derecho a usarla**.
2. Las **demás lenguas españolas** serán **también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas** de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las **distintas modalidades lingüísticas** de España es un **patrimonio cultural** que será **objeto de especial respeto y protección**.

**Artículo 4.** La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas

1. La **bandera de España** está formada por **tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja**, siendo la **amarilla de doble anchura** que cada una de las rojas.
2. Los **Estatutos** podrán reconocer **banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas**. Estas se utilizarán junto a la **bandera de España** en sus **edificios públicos y en sus actos oficiales**.

**Artículo 5.** Madrid, capital

La **capital del Estado** es la villa de Madrid.

**Artículo 6.** Partidos políticos

Los **partidos políticos** expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la **voluntad popular** y son instrumento fundamental para la **participación política**. Su **creación y el ejercicio de su actividad** son **libres** dentro del **respeto a la Constitución y a la ley**. Su **estructura interna y funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

**Artículo 7.** Sindicatos y asociaciones empresariales

Los **sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su **creación y el ejercicio de su actividad** son **libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley**. Su **estructura interna y funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

**Artículo 8.** Fuerzas Armadas

1. Las **Fuerzas Armadas**, constituidas por el **Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire**, tienen como **misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional**.
2. Una **ley orgánica** regulará las **bases de la organización militar** conforme a los principios de la presente Constitución.



### Artículo 9

1. Los **ciudadanos y los poderes públicos** están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los **poderes públicos promover las condiciones** para que la **libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud** y facilitar la **participación** de todos los **ciudadanos** en la vida política, económica, cultural y social.
3. La **Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.**

## 3. Derechos y deberes fundamentales. El Derecho a la protección de la salud

Se corresponde con el **Título Primero de la CE “De los Derechos y Deberes Fundamentales”**.

### Artículo 10. Derechos de la persona

1. La **dignidad de la persona, los derechos inviolables** que le son inherentes, el **libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás** son **fundamento del orden político y de la paz social**.
2. Las **normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades** que la **Constitución** reconoce se interpretarán de conformidad con la **Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales** sobre las mismas materias ratificados por España.

### 3.1. Capítulo I – De los españoles y los extranjeros

#### Artículo 11. Nacionalidad

1. La **nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde** de acuerdo con lo establecido **por la ley**.
2. **Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad**.
3. El **Estado** podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los **países iberoamericanos** o con aquellos que hayan tenido o tengan una **particular vinculación con España**. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su **nacionalidad de origen**.

#### Artículo 12. Mayoría de edad: 18 años

Los **españoles** son **mayores de edad** a los dieciocho años.

#### Artículo 13. Derechos de los extranjeros

1. Los **extranjeros gozarán en España de las libertades públicas** que garantiza el **presente Título** en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. **Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23** (Derecho de participación), **salvo** lo que, atendiendo a **criterios de reciprocidad**, pueda establecerse por tratado o ley para el **derecho de sufragio activo y pasivo** en las elecciones municipales (1ª Reforma CE – 1992 – se añade “y pasivo”).

3. La **extradicción sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.**
4. La **ley establecerá** los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del **derecho de asilo en España**.

### 3.2. Capítulo II. Derechos y libertades

#### Artículo 14. Igualdad ante la ley

**Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**



#### Derechos fundamentales y libertades Públicas (Título I – Capítulo II – Sección I. Se regulan por Ley Orgánica - arts. 15 al 29)

- ↳ Derecho a la vida
- ↳ Derecho a libertad ideológica, religiosa y de culto
- ↳ Derecho a la libertad y a la seguridad
- ↳ Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- ↳ Derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.
- ↳ Derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones.
- ↳ Derecho a la libertad de cátedra.
- ↳ Derecho de reunión pacífica y sin armas
- ↳ Derecho de asociación.
- ↳ Derecho a participar en los asuntos públicos
- ↳ Derecho a tutela efectiva de los jueces y tribunales
- ↳ Derecho a no confesarse culpable, a la presunción de inocencia, a no declarar contra sí mismo, o por parentesco o secreto profesional
- ↳ Derecho a no ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito.
- ↳ Se prohíben los Tribunales de Honor.
- ↳ Derecho a la educación. Libertad de enseñanza.
- ↳ Derecho a sindicarse libremente.
- ↳ Derecho de petición.

#### SECCIÓN 1. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas

En los **artículos 15, 16 y 17** se incluyen los denominados **Derechos de Ámbito Personal**.

#### Artículo 15. Derecho a la vida

Todos tienen **derecho a la vida y a la integridad física y moral**, sin que, en **ningún caso**, puedan ser sometidos a **tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes**. Queda **abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra**.

#### Artículo 16. Libertad ideológica y religiosa

1. Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. **Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.**



3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

#### Artículo 17. Derecho a la libertad personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

En los artículos 18 y 19 se incluyen los denominados Derechos de la esfera privada.

#### Artículo 18. Derecho a la intimidad. Inviolabilidad del domicilio

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

#### Artículo 19. Libertad de residencia y circulación

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

#### Artículo 20. Libertad de expresión

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a. A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b. A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
  - c. A la libertad de cátedra.
  - d. A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y

garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas **libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título**, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el **derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia**.
5. **Sólo** podrá acordarse el **secuestro de publicaciones, grabaciones** y otros medios de información en virtud de **resolución judicial**.

#### **Artículo 21. Derecho de reunión**

1. Se reconoce el **derecho de reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho **no necesitará autorización previa**.
2. En los casos de **reuniones en lugares de tránsito público** y manifestaciones se dará **comunicación previa a la autoridad**, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

#### **Artículo 22. Derecho de asociación**

1. Se reconoce el **derecho de asociación**.
2. Las **asociaciones** que persigan **fines o utilicen medios tipificados como delito** son **ilegales**.
3. Las **asociaciones** constituidas al amparo de este artículo **deberán inscribirse** en un **registro** a los solos efectos de publicidad.
4. Las **asociaciones** sólo podrán ser **disueltas o suspendidas** en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**.
5. Se **prohíben** las **asociaciones secretas y las de carácter paramilitar**.

#### **Artículo 23. Derecho de participación**

1. Los **ciudadanos** tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas **por sufragio universal**.
2. Asimismo, tienen **derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

#### **Artículo 24. Protección judicial de los derechos**

1. Todas las personas tienen **derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
2. Asimismo, todos tienen **derecho al Juez ordinario** predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La **ley** regulará los casos en que, por **razón de parentesco o de secreto profesional**, no se estará **obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos**.

#### **Artículo 25**

1. Nadie puede ser **condenado o sancionado por acciones u omisiones** que en el **momento de producirse no constituyan delito**, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.



2. Las **penas privativas de libertad** y las medidas de seguridad estarán **orientadas hacia la reeducación y reinserción social** y **no** podrán consistir en **trabajos forzados**. El **condenado a pena de prisión** que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este **Capítulo**, a **excepción** de los que se vean expresamente **limitados por el contenido del fallo condenatorio**, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá **derecho a un trabajo remunerado** y a los beneficios correspondientes de la **Seguridad Social**, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La **Administración civil no podrá imponer sanciones** que, directa o subsidiariamente, impliquen **privación de libertad**.

#### Artículo 26. Prohibición de los Tribunales de Honor

Se prohíben los **Tribunales de Honor** en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

#### Artículo 27

1. Todos tienen el **derecho a la educación**. Se reconoce la **libertad de enseñanza**.
2. La **educación** tendrá por **objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana** en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el **derecho** que asiste a los **padres** para que sus **hijos reciban la formación religiosa y moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La **enseñanza básica es obligatoria y gratuita**.
5. Los poderes públicos garantizan el **derecho de todos a la educación**, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la **libertad de creación de centros docentes**, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los **profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos**, en los términos que la ley establezca.
8. Los **poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo** para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los **poderes públicos ayudarán a los centros docentes** que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la **autonomía de las Universidades**, en los términos que la ley establezca.

#### Artículo 28

1. **Todos tienen derecho a sindicarse libremente**. La ley podrá **limitar o exceptuar** el ejercicio de este derecho a las **Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar** y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La **libertad sindical** comprende el **derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección**, así como el derecho de los sindicatos a **formar confederaciones** y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser **obligado a afiliarse a un sindicato**.
2. Se reconoce el **derecho a la huelga** de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 29. Derecho de petición**

1. Todos los españoles tendrán el **derecho de petición individual y colectiva, por escrito**, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los **miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar** podrán ejercer este **derecho sólo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

**SECCIÓN 2. De los derechos y deberes de los ciudadanos****Artículo 30. Servicio militar y objeción de conciencia**

1. Los **españoles** tienen el **derecho y el deber de defender a España**.
2. La **ley** fijará las **obligaciones militares de los españoles y regulará**, con las debidas garantías, la **objeción de conciencia**, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. **Podrá establecerse un servicio civil** para el cumplimiento de fines de interés general.
4. **Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos** en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

**Artículo 31. Sistema tributario**

1. **Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos** públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un **sistema tributario justo** inspirado en los **principios de igualdad y progresividad** que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. El **gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos**, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

**Artículo 32. Matrimonio**

1. El **hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica**.
2. La **ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución** y sus efectos.

**Artículo 33. Derecho a la propiedad**

1. Se reconoce el **derecho a la propiedad privada y a la herencia**.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. **Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social**, mediante la correspondiente **indemnización** y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

**Artículo 34. Derecho de fundación**

1. Se reconoce el **derecho de fundación** para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.



### Artículo 35. El trabajo, derecho y deber

1. Todos los **españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la libre elección de **profesión u oficio**, a la **promoción a través del trabajo** y a una **remuneración suficiente** para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La **ley regulará un estatuto de los trabajadores**.

### Artículo 36. Colegios Profesionales

La **ley regulará** las peculiaridades propias del régimen jurídico de los **Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas**. La **estructura interna** y el **funcionamiento** de los **Colegios** deberán ser **democráticos**.

### Artículo 37. Convenios y conflictos laborales

1. La ley garantizará el **derecho a la negociación colectiva laboral** entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el **derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo**. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

### Artículo 38. Libertad de empresa. Economía de mercado

Se reconoce la **libertad de empresa** en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

## 3.3. Capítulo III. De los principios rectores de la política social y económica

### Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia

Los **poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia**.

Los poderes públicos **aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos**, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. **La ley posibilitará la investigación de la paternidad**.

Los **padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda**.

Los **niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos**.

### Artículo 40. Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional. Jornada y descanso laboral.

Los **poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico** y para una **distribución de la renta regional y personal más equitativa**, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial, realizarán una **política orientada al pleno empleo**.

Asimismo, los poderes públicos fomentarán una **política que garantice la formación y readaptación profesionales**; velarán por la **seguridad e higiene en el trabajo** y **garantizarán el descanso** necesario, mediante la **limitación de la jornada laboral**, las **vacaciones periódicas retribuidas** y la promoción de centros adecuados.

**Artículo 41. Seguridad Social**

**Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente, en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.**

**Artículo 42. Emigrantes**

**El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.**

**Artículo 43. Protección a la salud. Fomento del deporte**

Se reconoce el **derecho a la protección de la salud**.

Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

**Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte.** Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

**Artículo 44. Acceso a la cultura**

**Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura**, a la que todos tienen derecho.

**Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica** en beneficio del interés general.

**Artículo 45. Medio ambiente. Calidad de vida**

**Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

**Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales**, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado**.

**Artículo 46. Conservación del patrimonio artístico**

**Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran**, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La **ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio**.

**Artículo 47. Derecho a la vivienda. Utilización del suelo**

**Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.** Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para **impedir la especulación**. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

**Artículo 48. Participación de la juventud**

**Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.**



#### Artículo 49. Atención a las personas con discapacidad

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.
2. Los poderes públicos <sup>1</sup>impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, <sup>2</sup>fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

#### Artículo 50. Tercera edad

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

#### Artículo 51. Defensa de los consumidores

Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca.

En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

#### Artículo 52. Organizaciones profesionales

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

### 3.4. Capítulo IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

#### Artículo 53

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1, a).
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrolleen.

**Artículo 54. El Defensor del Pueblo**

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

**3.5. Capítulo V. De la suspensión de los derechos y libertades****Artículo 55. Suspensión de derechos y libertades**

1. Los **derechos** reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser **suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio** en los términos previstos en la Constitución. Se **exceptúa** de lo establecido anteriormente el **apartado 3 del artículo 17** (derecho del detenido a ser informado y la asistencia de abogado) para el supuesto de **declaración de estado de excepción**.
2. Una **ley orgánica** podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los **derechos reconocidos** en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, **pueden ser suspendidos para personas determinadas**, en relación con las **investigaciones** correspondientes a la actuación de **bandas armadas o elementos terroristas**.

La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR ESTADO DE EXCEPCIÓN O SITIO	
↳	Art. 17: Libertad/detención (excepto art. 17, apdo. 3 para excepción)
↳	Art. 18 – apartados. 2 y 3: inviolabilidad del domicilio/secreto de las comunicaciones
↳	Artículo 19: circulación / salir y entrar de España
↳	Artículo 20, apartados 1, a) y d), y 5: expresar ideas/recibir información/ secuestro de publicaciones
↳	Artículo: 21: reunión y manifestación
↳	Artículo: 28, apartado 2:huelga
↳	Artículo: 37, apartado 2: conflicto colectivo

**4. El Derecho a la protección de la salud****Reconocimiento constitucional**

En 1978, nuestra **Constitución**, dentro del capítulo dedicado a los principios rectores de la política social y económica, establecía en su artículo 43.1: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud”; y en el 43.2: “compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto”.

Más adelante, en su **artículo 51**, nuestra Carta Magna establece en su apartado uno que “los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”.



Tal como contempla el texto constitucional el **derecho a la protección de la salud** se configura, **por una parte, como un “derecho de la personalidad”, complementario al derecho fundamental a la vida y a la integridad física**, consagrados también en la Constitución, ya que exige una abstención por parte de todos los sujetos públicos y privados, de cometer acciones que puedan lesionar este bien jurídico del individuo.

**Por otra parte, para hacer efectivo este derecho, el texto constitucional contiene un mandato para los poderes públicos**, de quienes **exige una actuación positiva para llevar a cabo las medidas** que lo hagan realidad. Se configura así como un **“derecho social de prestación”** ya que implica la **obligación del poder público de organizar y prestar un servicio sanitario que permita atender la salud de los ciudadanos**, así como determinar y concretar las prestaciones sanitarias que, a cargo de ese servicio sanitario van a recibir los ciudadanos.

Además, **consagra el principio de “defensa de los consumidores” como principio general del Derecho** que debe orientar todas las iniciativas que se adopten en las que el interesado sea el consumidor.

### Postulados esenciales del Derecho a la salud

En **1986 se publica la Ley General de Sanidad** que es aprobada como la norma legal de **carácter básico, y de aplicación a todo el territorio del Estado español**, que tiene por **objeto la regulación general** de todas las **acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud** reconocido en el artículo 43 de la Constitución, acometiendo la reforma global del sistema sanitario español ajustando las estructuras sanitarias a los requerimientos de nuestra época. De esta forma pretende garantizar una mínima unidad en el servicio público y una igualdad básica en el goce de los derechos de los ciudadanos en todo el territorio del Estado, sin menoscabo de las competencias que a las distintas comunidades autónomas les reconoce la Constitución y sus propios Estatutos de Autonomía, en lo que se refiere a la instrumentación de medidas específicas en el ámbito sanitario.

**Entre sus postulados esenciales destacan** dos:

- a. El **principio de universalidad**. En los apartados dos y tres del artículo primero de la Ley se señala que **“son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional”**, y que **“los extranjeros no residentes en España, así como los españoles fuera del territorio nacional tendrán garantizado tal derecho en la forma que las leyes y convenios internacionales establezcan”**.
- b. El **principio de igualdad**. Se proclama este principio en el artículo tres de la Ley donde se manifiesta que **“el acceso (a la asistencia sanitaria pública) y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva”**, y que **“la política de salud estará orientada a la superación de los desequilibrios territoriales y sociales”**. Todo ello en coherencia y conexión con otros artículos de la Carta Magna, de forma que no se permitan desequilibrios en materia de atención sanitaria entre las distintas comunidades autónomas.

### Derechos instrumentales de los usuarios

Como hemos visto, la **Constitución además de garantizar el derecho a la protección de la salud consagra el principio de defensa de los consumidores** como principio general

del Derecho que debe orientar todas las iniciativas que se adopten en las que el interesado fuera el consumidor. Se trata pues de derechos (o mejor, principios rectores) que el constituyente abordó en preceptos diferentes y que la legislación positiva posterior y la actuación de los poderes públicos así lo han demostrado.

En consecuencia, y antes de la aparición de la Ley General de Sanidad, se publicaba en 1984 la Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, respondiendo así al mandato constitucional. El artículo dos de esta ley enuncia los derechos básicos de los consumidores, siendo el primero de ellos el de la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud y seguridad (actualmente, artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).

Sin embargo, esta Ley apenas considera la delimitación y reconocimiento de derechos a los ciudadanos como usuarios de los servicios sanitarios.

Será la Ley General de Sanidad, la que aportará mayores desarrollos en este punto, estableciendo en su artículo 10, como manifestación del derecho a la protección de la salud, un catálogo de derechos de todos los ciudadanos respecto de las administraciones públicas sanitarias. Como garantía de tales derechos se establece también que “los poderes públicos deberán informar a los usuarios de los servicios del sistema sanitario público o vinculados a él, de sus derechos y deberes”.

Según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:

#### Artículo 1.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.
2. Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional.
3. Los extranjeros no residentes en España, así como los españoles fuera del territorio nacional, tendrán garantizado tal derecho en la forma que las leyes y convenios internacionales establezcan.
4. Para el ejercicio de los derechos que esta Ley establece están legitimadas, tanto en la vía administrativa como jurisdiccional, las personas a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

[...]

#### Artículo 9.

Los poderes públicos deberán informar a los usuarios de los servicios del sistema sanitario público, o vinculados a él, de sus derechos y deberes.

#### Artículo 10.

Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias:

1. Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por su origen racial o étnico, por razón de género y orientación sexual, de discapacidad o de cualquier otra circunstancia personal o social.



2. **A la información sobre los servicios sanitarios a que puede acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.** La información deberá efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad.
3. **A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas** que colaboren con el sistema público.
4. **A ser advertido de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se le apliquen** pueden ser utilizados en función de un **proyecto docente o de investigación**, que, en **ningún caso**, podrá comportar **peligro adicional** para su salud. En todo caso será **imprescindible la previa autorización y por escrito del paciente y la aceptación por parte del médico y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario**.
5. ...  
*Derogado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre*
6. ...  
*Derogado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre*
7. **A que se le asigne un médico**, cuyo nombre se le dará a conocer, que será interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.
8. ...  
*Derogado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre*
9. ...  
*Derogado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre*
10. **A participar, a través de las instituciones comunitarias, en las actividades sanitarias**, en los términos establecidos en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.
11. ...  
*Derogado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre*
12. **A utilizar las vías de reclamación y de propuesta de sugerencias** en los plazos previstos. En uno u otro caso **deberá recibir respuesta por escrito** en los plazos que reglamentariamente se establezcan.
13. **A elegir el médico y los demás sanitarios titulados** de acuerdo con las condiciones contempladas en esta Ley, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las que regulen el trabajo sanitario en los Centros de Salud.
14. **A obtener los medicamentos y productos sanitarios** que se consideren necesarios **para promover, conservar o restablecer su salud**, en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado.
15. Respetando el particular régimen económico de cada servicio sanitario, los derechos contemplados en los **apartados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de este artículo** serán **ejercidos también con respecto a los servicios sanitarios privados**.

#### Artículo 11.

Serán **obligaciones de los ciudadanos con las instituciones y organismos del sistema sanitario:**

1. **Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población, así como las específicas** determinadas por los Servicios Sanitarios.
2. **Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad** de las Instituciones Sanitarias.
3. **Responsabilizarse del uso adecuado de las prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario**, fundamentalmente en lo que se refiere a la **utilización de servicios**,

procedimientos de **baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones terapéuticas y sociales.**

4. ...

Derogado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre

Más recientemente y como **consecuencia del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano** que entró en vigor en España el 1 de enero de 2000, Una nueva ley, la denominada "**Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica**", ha venido a **completar las previsiones que la Ley General de Sanidad enunció** como principios generales, reforzando y dando un tratamiento especial al derecho a la autonomía del paciente.

#### Artículo 4. Derecho a la información asistencial

1. Los pacientes tienen **derecho a conocer**, con motivo de **cualquier actuación** en el **ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma**, salvando los supuestos exceptuados por la Ley. Además, toda persona tiene **derecho a que se respete su voluntad de no ser informada**. La **información**, que como regla general se proporcionará verbalmente dejando constancia en la historia clínica, comprende, como mínimo, la **finalidad y la naturaleza de cada intervención, sus riesgos y sus consecuencias**.
2. La **información clínica forma parte de todas las actuaciones asistenciales, será verdadera, se comunicará** al paciente de **forma comprensible y adecuada** a sus necesidades **y le ayudará a tomar decisiones** de acuerdo con su **propia y libre voluntad**.
3. El **médico responsable del paciente le garantiza el cumplimiento de su derecho a la información**. Los profesionales que le atiendan durante el proceso asistencial o le apliquen una técnica o un procedimiento concreto **también serán responsables de informarle**.

#### Artículo 5. Titular del derecho a la información asistencial

1. El **titular del derecho a la información es el paciente**. También serán **informadas** las **personas vinculadas** a él, por razones familiares o de hecho, en la medida que el paciente lo permita de manera expresa o tácita.
2. El **paciente será informado, incluso en caso de incapacidad**, de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión, cumpliendo con el deber de informar también a su representante legal.
3. **Cuando el paciente**, según el criterio del médico que le asiste, **carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, la información se pondrá en conocimiento de las personas vinculadas a él** por razones familiares o de hecho.
4. El **derecho a la información sanitaria de los pacientes puede limitarse por la existencia acreditada de un estado de necesidad terapéutica**. Se entenderá por **necesidad terapéutica** la **facultad del médico para actuar profesionalmente sin informar antes al paciente, cuando por razones objetivas el conocimiento de su propia situación pueda perjudicar su salud de manera grave**. Llegado este caso, el médico dejará constancia razonada de las circunstancias en la historia clínica y comunicará su decisión a las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho.



#### Artículo 6. Derecho a la información epidemiológica

Los ciudadanos tienen derecho a conocer los problemas sanitarios de la colectividad cuando impliquen un riesgo para la salud pública o para su salud individual, y el derecho a que esta información se difunda en términos verdaderos, comprensibles y adecuados para la protección de la salud, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

#### Artículo 7. El derecho a la intimidad

1. Toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley.
2. Los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar los derechos a que se refiere el apartado anterior, y elaborarán, cuando proceda, las normas y los procedimientos protocolizados que garanticen el acceso legal a los datos de los pacientes.

**Otros derechos** contemplados en esta misma Ley:

- ↳ Derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles (art. 2)
- ↳ Derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos determinados en la Ley. Su negativa al tratamiento constará por escrito (art. 2)
- ↳ Derecho a recibir información sobre los servicios y unidades asistenciales disponibles, su calidad y los requisitos de acceso a ellos (art. 12)
- ↳ Derecho, tanto en la atención primaria como en la especializada, a la información previa correspondiente para elegir médico, e igualmente centro (art. 13)
- ↳ Derecho a que quede constancia, por escrito o en el soporte técnico más adecuado, de la información obtenida en todos sus procesos asistenciales, realizados por el servicio de salud tanto en el ámbito de atención primaria como de atención especializada (art. 15)
- ↳ Derecho de acceso a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella (art. 18)
- ↳ Derecho a que los centros sanitarios establezcan un mecanismo de custodia activa y diligente de las historias clínicas (art. 19)
- ↳ Derecho a recibir del centro o servicio sanitario, una vez finalizado el proceso asistencial, un informe de alta (art. 20)
- ↳ Derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud. Éstos serán gratuitos cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria (art. 22)

En el **artículo 4** de la **Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud**.

#### Artículo 4. Derechos de los ciudadanos en el conjunto del Sistema Nacional de Salud

En los términos de esta ley, los ciudadanos tendrán los siguientes derechos en el conjunto del Sistema Nacional de Salud:

- a. A disponer de una segunda opinión facultativa sobre su proceso, en los términos previstos en el artículo 28.1.
- b. A recibir asistencia sanitaria en su comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo, en los términos del artículo 25.
- c. A recibir, por parte del servicio de salud de la comunidad autónoma en la que se encuentre desplazado, la asistencia sanitaria del catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud que pudiera requerir, en las mismas condiciones e idénticas garantías que los ciudadanos residentes en esa comunidad autónoma.



## Artículo 5. Ámbito de aplicación

Las acciones a las que se refiere el artículo 1 comprenderán:

- a) Las prestaciones sanitarias.
- b) La farmacia.
- c) Los profesionales.
- d) La investigación.
- e) Los sistemas de información.
- f) La calidad del sistema sanitario.
- g) Los planes integrales.
- h) La salud pública.
- i) La participación de ciudadanos y profesionales.

Tal como las concibe el texto normativo reciben el nombre de “prestaciones sanitarias” aquellas acciones y actividades de atención y asistencia sanitaria facilitadas directamente a las personas con cargo a la Seguridad Social o fondos estatales adscritos a la sanidad.

Por extensas no las vamos a relacionar, sólo señalaremos que se presentan agrupadas en cinco modalidades:

- a. Atención Primaria.
- b. Atención Especializada.
- c. Prestaciones farmacéuticas.
- d. Prestaciones complementarias como ortoprótesis, transporte sanitario, tratamientos dietoterápicos y oxigenoterapia a domicilio.
- e. Servicios de información y documentación sanitaria.

Estas prestaciones comprenderán también las medidas preventivas y la asistencia sanitaria que las autoridades consideren necesarias en los supuestos de enfermedades o riesgos transmisibles que puedan suponer peligro para la salud de la población.

En todo caso, no se consideran incluidas aquellas atenciones, actividades o servicios en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que no exista suficiente evidencia científica sobre su seguridad o eficacia clínica o que hayan quedado manifiestamente superadas por otras disponibles.
- b. Que no esté suficientemente probada su contribución eficaz a la prevención, tratamiento o curación de las enfermedades, conservación o mejora de la esperanza de vida, autovalimiento y eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento.
- c. Que se trate de meras actividades de ocio, descanso, confort, deporte, mejora estética o cosmética, uso de aguas, balnearios o centros residenciales, sin perjuicio de su posible atención por los servicios sociales o de otra naturaleza.

Conviene señalar que el texto normativo no indica límites temporales en lo que se refiere a la ejecución y uso de las prestaciones sanitarias garantizadas, lo que puede dar lugar a que el retraso en las mismas como consecuencia de listas de espera y similares vaya en detrimento de la salud que se pretende proteger.

